



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000115 DE

(14 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10011"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", mediante Resolución DSM-0077 del 05 de febrero de 2007, concedió la Autorización Temporal N° HLM-10011, a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, la misma se otorga a partir del 24 de enero de 2008 hasta el 24 de enero de 2013, en todo caso si la inscripción en el Registro Minero se efectúa posterior a la fecha en que se concede se tendrá otorgada a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3), de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USOS DE PROPIEDAD DEL INCO Y/O INVIAS, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO MEDIACANOA-LOBOGUERRERO, cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de BUGA y YOTOCO, Departamento del VALLE del CAUCA, en un área total de 166 hectáreas y 5913.5 metros cuadrados, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 25 de enero de 2008.

Mediante la Resolución Número 005302 del 12 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2015, concedió la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° HLM-10011, a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, desde el 25 de enero de 2013 hasta el 21 de abril de 2014.

Mediante Resolución Número 2065 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2015, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal N° HLM-10011, por el término de cinco (5) años, contados desde el 22 de abril de 2014 hasta el 21 de abril de 2019.

Con el escrito radicado el 01 de diciembre de 2017, bajo el número 20179050276152, se allegó copia de comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10011"

CVC, relacionada con la subrogación a la ANI en los derechos y obligaciones de la Autorización Temporal N° HLM-10011, conforme lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1682 de 2013.

En respuesta a dicha solicitud, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio ANM N° 20182300274301 del 22 de mayo de 2018, al respecto manifestó que para el caso de las Autorizaciones Temporales, no aplica la subrogación consagrada en el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1682 de 2013, al existir una norma especial que regula de manera particular las Autorizaciones Temporales. De igual forma, cabe anotar que la aplicación de este artículo está sujeta a reglamentación, y en el mismo artículo se establece que el Ministerio de Transporte en común con el Ministerio de Minas y Energía establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, reglamentación que a la fecha no ha sido expedida.

Mediante radicado número 20189050323482 del 14 de septiembre de 2018, el Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.414.172 y T.P. N° 70.984 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC - beneficiaria de la Autorización Temporal N° HLM-10011, solicitó se declare la terminación del título minero por Renuncia; se ordene la inscripción en el Registro Minero Nacional y se ordene el archivo del expediente minero referenciado.

Mediante Auto PARC-1002-18 del 27 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARC-047-18 del 04 de octubre de 2018, se procedió a:

2.1 APROBAR los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2018, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 481-2018 del 26 de septiembre de 2018.

2.2 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-663-2018 del 27 de junio de 2018, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 481-2018 del 26 de septiembre de 2018.

2.4 REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal N° HLM-10011, la presentación del comprobante de pago por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 169.977) y CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 56.297), por concepto de pago extemporáneo de las visitas de inspección de los años 2011 y 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 481-2018 del 26 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de cartera de la anm, se liquidaran los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>>

2.5 Respecto al precitado trámite de solicitud de terminación o renuncia radicado el 14 de septiembre de 2018, bajo el número 20189050323482 y conforme a lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 481-2018 del 26 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la ANM, adelantará el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – la Autorización temporal No. HLM-10011, presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables o del Ambiente-vigente desde 24/10/2015 Resolución 1814 de 2015 Diario oficial No 49.675 de 24 de octubre de 2015-incorporado 27/10/2015. Zonas de protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -Res. Nat. Laguna del sonso DRMI. Superposición parcial informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 481-2018 del 26 de septiembre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10011"

Sometido el expediente N° HLM-10011, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-604-2018 del 06 de diciembre de 2018, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Autorización Temporal No. HLM-10011 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante Resolución 0100 No 0740- 0532 de 2010 del 23 de septiembre de 2010. De acuerdo al Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 1666 de 2016 la Autorización Temporal No. HLM-10011 se clasifica en el rango de mediana minería, con vigencia hasta el 21 de abril de 2019.

4.2 Se recomienda aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2018, declaradas en ceros.

4.3 A la fecha los titulares se encuentran al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros.

4.4 Se recomienda aprobar las visitas de inspección de los años 2011 y 2013 por valor \$ 169.977, de ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos más los intereses causados por valor de \$9.550 nueve mil quinientos cincuenta pesos, y \$ 56.297 cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos, más los intereses causados por valor de \$3.164 tres mil ciento sesenta y cuatro pesos.

4.5 Informar al área jurídica mediante radicado No. 20189050323482 de 14/09/2018, la sociedad titular de la Autorización Temporal No. HLM-10011 allega solicitud de renuncia al título minero.

4.6 Una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HLM-10031 presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables o del Ambiente-vigente desde 24/10/2015 Resolución 1814 de 2015 Diario oficial No 49.675 de 24 de octubre de 2015-incorporado 27/10/2015. Zonas de protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -Res. Nat. Laguna del sonso DRMI.

4.7 Una vez revisado integralmente el expediente No HLM-10031, este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

Mediante Auto PARC-1262-18 del 07 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARC-061-18 del 17 de diciembre de 2018, se procedió a:

2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-604-2018 del 06 de diciembre de 2018.

2.3 APROBAR el pago de las visitas de inspección de campo de los años 2011 y 2013, por valor de ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos (\$169.977) más los intereses causados por valor de nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$9.550) y cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos (\$56.297), más los intereses causados por valor de tres mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$3.164), de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-604-2018 del 06 de diciembre de 2018.

2.4 Respecto a la solicitud de Renuncia al título minero N° HLM-10011, me permito informar que se encuentra en estudio por parte del área jurídica, una vez proferido el acto administrativo se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

2.5 INFORMAR que una vez revisado integralmente el expediente N° HLM-10011, este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-604-2018 del 06 de diciembre de 2018.

Con oficio radicado No. 20199050343452 del 21 de enero de 2019, el titular de la Autorización Temporal reitera la renuncia a la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° HLM-10011, se evidencia que mediante Resolución Número 2065 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2015, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal N° HLM-10011, por el término de cinco (5) años, contados desde el 22 de abril de 2014 hasta el 21 de abril de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10011"

El Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC - beneficiaria de la Autorización Temporal N° HLM-10011, mediante oficio radicado número 20189050323482 del 14 de septiembre de 2018, solicitó la renuncia del expediente minero para que se declare la terminación del título minero.

Por otro lado, los artículos 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido y de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-604-2018 del 06 de diciembre de 2018, se concluye que el expediente HLM-10011 se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior y atendiendo a la intención del beneficiario cuya finalidad es la no continuar con la explotación minera amparada por la Autorización Temporal N° HLM-10011, la Agencia Nacional de Minería, procederá en este acto administrativo a declarar la viabilidad de la renuncia y por consiguiente, la terminación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de Subrogación a la ANI de los derechos y obligaciones de la Autorización Temporal N° HLM-10011, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° HLM-10011, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con el Nit No. 8300596051, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° HLM-10011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", y a la Alcaldía Municipal de YOTOCO y BUGA, Departamento del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10011"

administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC - beneficiaria de la Autorización Temporal N° HLM-10011, o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martan, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: Maria Claudia de Arcos, Abogada GSC-ZO

1

7